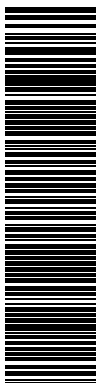


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.RESOL_ALEGACIONES_CALIF_PROV_PRUEBA_CULTURAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 32025-779W4-22KUJ Fecha de emisión: 9 de Julio de 2024 a las 14:49:23 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Registro, Estadística, Padrón y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 09/07/2024 14:48	ESTADO FIRMADO 09/07/2024 14:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3127022; 32025-779W4-22KUJ; 191229BB8F1DFA26D05ABA71AE9F3BB8D7C954386) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



MOTIVOS DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA PRUEBA CULTURAL -CONOCIMIENTOS E IDIOMA- DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, POR TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN, DE QUINCE PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE MAJADAHONDA

D. MARIO AGÚNDEZ WERNER, Secretario del Tribunal Calificador que lleva a cabo las actuaciones oportunas para la cobertura, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición y curso selectivo de formación, de quince plazas de POLICÍA LOCAL, conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de febrero de 2024 (BOCM nº 45 de 22 de febrero de 2024), y convocatoria realizada por Resolución del Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 22 de febrero de 2024 (BOE nº 56 de 4 de marzo 2024), certifica que el Tribunal Calificador, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Publicar los motivos de resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes contra las calificaciones provisionales de la prueba cultural -conocimientos e idioma- de la fase de oposición del proceso selectivo especificado en el encabezamiento, al objeto de que puedan presentar, si lo estiman conveniente, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente certificación en la página web del Ayuntamiento de Majadahonda (www.majadahonda.org - apartado EMPLEO PÚBLICO), ante el Tribunal Calificador o ante el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Álvaro Valverde Zapico (**0582**), con fecha de entrada 01/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16291, mediante la que, en síntesis, solicita la revisión de su examen.

Tras el análisis de la reclamación y la nueva corrección de la prueba, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación del aspirante tras constatar que la prueba está correctamente corregida.

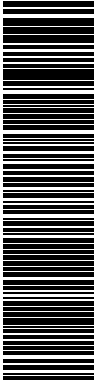
- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. José Muñoz Calvo (**0109**), con fecha de entrada 01/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16293, mediante la que, en síntesis, solicita la revisión de su examen.

Tras el análisis de la reclamación y la nueva corrección de la prueba, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación del aspirante tras constatar que la prueba está correctamente corregida.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Jesús María González Carrillo (**0783**), con fecha de entrada 01/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16308, mediante la que, en síntesis, solicita la sustitución de la respuesta correcta de la pregunta 107 pasando a ser la "C" en lugar de la "B", o en su defecto anularla y sustituirla por la pregunta de reserva 111.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación del aspirante por entender que la pregunta está correctamente formulada y no invita a error o confusión. Así, la única respuesta correcta a la pregunta es la "B", ya que en la oración "He always drives too fast, _____ is quite dangerous.", la palabra que falta debe servir para introducir una información adicional sobre

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.RESOL_ALEGACIONES_CALIF_PROV_PRUEBA_CULTURAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 32025-779W4-22KUJ Fecha de emisión: 9 de Julio de 2024 a las 14:49:23 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Registro, Estadística, Padrón y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 09/07/2024 14:48	ESTADO FIRMADO 09/07/2024 14:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3127022; 32025-779W4-22KUJ; 0122BB9E1DFA26D05ABA71AE9F3BB8D7C954386) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

la oración principal. En este caso, se utiliza una oración de relativo no restrictiva para referirse a toda la cláusula anterior ("He always drives too fast"). "Which" es el pronombre relativo adecuado para introducir esta cláusula de relativo no restrictiva en inglés, que proporciona una aclaración o comentario adicional sobre la oración anterior.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Lucía Hernández Moreno (**5732**), con fecha de entrada 01/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16334, mediante la que, en síntesis, solicita la revisión completa del examen y su consiguiente declaración de nulidad de conformidad con el artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015.

Tras el análisis de la reclamación, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones de la aspirante por considerar que el hecho de que la prueba de conocimientos e idioma objeto de impugnación contenga preguntas utilizadas en otros procesos selectivos anteriores, en ningún caso conculca los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de presidir el acceso a la función pública.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Iván Sáez Sancho (**4824**), con fecha de entrada 01/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16351, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 64 por no contener ninguna respuesta correcta, así como la revisión de su examen.

Tras el análisis de la reclamación, la revisión de la pregunta y la nueva corrección de la prueba, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones del aspirante, por tratarse de un error material que no desvirtúa la pregunta 64 ni impide colegir que la respuesta correcta a la misma es la "C", y tras constatar que la prueba está correctamente corregida.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Cristina Toledano Vaño (**7595**), con fecha de entrada 01/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16357, mediante la que, en síntesis, solicita la revisión de su examen.

Tras el análisis de la reclamación y la nueva corrección de la prueba, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación de la aspirante tras constatar que la prueba está correctamente corregida.

- El secretario del Tribunal da cuenta de las solicitudes formuladas por D^a. Irene Vázquez Almazán (**5850**), con fecha de entrada 02/07/2024 y números de anotación registral de entrada 16371 y 16372, mediante las que, en síntesis, solicita la anulación de las preguntas 9, 11 por considerar que ninguna respuesta es correcta y la pregunta 46 por considerar que excede el temario.

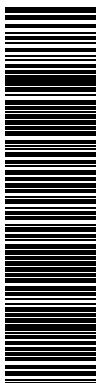
Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones de la aspirante por los siguientes motivos:

- Pregunta 9: por estar referida únicamente a los supuestos de nulidad de actos y no de disposiciones.
- Pregunta 11: porque en la actualidad no existe en Majadahonda Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE), sino tan sólo un proyecto de zona de bajas emisiones.
- Pregunta 46: por encontrarse incluida en el temario (tema 13).


- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Joel Fernández Sánchez (**6813**), con fecha de entrada 02/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16374, mediante la que, en síntesis, solicita anular y no sustituir las preguntas 59, 63 y 52 por duplicidad y corregir el examen sobre 87 preguntas en lugar de sobre 90.

Tras el análisis de la reclamación y una vez constatado que las preguntas 52 y 60 son idénticas, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones del

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58. RESOL_ALEGACIONES_CALIF_PROV_PRUEBA_CULTURAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 32025-779W4-22KUJ Fecha de emisión: 9 de Julio de 2024 a las 14:49:23 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Registro, Estadística, Padrón y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 09/07/2024 14:48	ESTADO FIRMADO 09/07/2024 14:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3127022; 32025-779W4-22KUJ; 191228B9E1DFA26D05ABA71AE9F3BB8D7C954386) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

aspirante, anular la pregunta 60 y sustituirla por la 3ª pregunta de reserva, y proceder, como consecuencia de ello, a una nueva corrección de todas las pruebas.

- El secretario del Tribunal da cuenta de las solicitudes formuladas por Dª. Aitana Fernández Colías (**7455**), con fecha de entrada 02/07/2024 y números de anotación registral de entrada 16407 y 16487, mediante las que, en síntesis, solicita la impugnación de la prueba de conocimientos e idioma, la anulación de las preguntas 10 y 25 por haber dos respuestas correctas, y modificar la respuesta correcta de las preguntas 30 y 107, pasando, en ambos casos, a ser la "C" en lugar de la "B".

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones de la aspirante por los siguientes motivos:

- Impugnación de la prueba: el hecho de que la prueba de conocimientos e idioma objeto de impugnación contenga preguntas utilizadas en otros procesos selectivos anteriores, en ningún caso conculca los principios de igualdad, mérito y capacidad que ha de presidir el acceso a la función pública.
- Pregunta 10: la única respuesta de las propuestas que se ajusta a la redacción del artículo 107 de la Ley 39/2015 es la "B".
- Pregunta 25: la opción "A" no se ajusta a la redacción de la norma y por tanto no existen dos respuestas correctas.
- Pregunta 30: la única opción de respuesta correcta es la "B" ya que la negativa a someterse al control preventivo de alcoholemia constituye delito penal conforme al artículo 383 del Código Penal.
- Pregunta 107: la única respuesta correcta a la pregunta es la "B", ya que en la oración "He always drives too fast, _____ is quite dangerous.", la palabra que falta debe servir para introducir una información adicional sobre la oración principal. En este caso, se utiliza una oración de relativo no restrictiva para referirse a toda la cláusula anterior ("He always drives too fast"). "Which" es el pronombre relativo adecuado para introducir esta cláusula de relativo no restrictiva en inglés, que proporciona una aclaración o comentario adicional sobre la oración anterior.

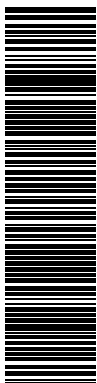
- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Mariano Alcolea Escribano (**9700**), con fecha de entrada 02/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16451, mediante la que, en síntesis, solicita la nulidad de la parte de conocimientos de la prueba cultural.

Tras el análisis de la reclamación, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones del aspirante por considerar que el hecho de que la prueba de conocimientos objeto de impugnación contenga preguntas utilizadas en otros procesos selectivos anteriores, en ningún caso conculca los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de presidir el acceso a la función pública.

- El secretario del Tribunal da cuenta de las solicitudes formuladas por Dª. Miriam Ruiz Merino (**3753**), con fecha de entrada 02/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16479, mediante la que, en síntesis, solicita modificar la respuesta correcta de la pregunta 9 pasando a ser la "B" en lugar de la "C" y la anulación de la pregunta 107 y su sustitución por la 111.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones de la aspirante por cuanto hay otras normas con rango de ley, además de la Ley 39/2015, que establecen supuestos de nulidad, y porque la única respuesta correcta a la pregunta 107 es la "B", ya que en la oración "He always drives too fast, _____ is quite dangerous.", la palabra que falta debe servir para introducir una información adicional sobre la oración principal. En este caso, se utiliza una oración de relativo no restrictiva para referirse a toda la cláusula anterior ("He always drives too fast"). "Which" es el pronombre relativo adecuado para introducir esta cláusula de relativo no restrictiva en inglés, que proporciona una aclaración o comentario adicional sobre la oración anterior.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58. RESOL_ALEGACIONES_CALIF_PROV_PRUEBA_CULTURAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 32025-779W4-22KUJ Fecha de emisión: 9 de Julio de 2024 a las 14:49:23 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Registro, Estadística, Padrón y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 09/07/2024 14:48	ESTADO FIRMADO 09/07/2024 14:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3127022; 32025-779W4-22KUJ; 01228B8F1DFA26D05ABA71AE9F3B8B07C954386) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



- El secretario del Tribunal da cuenta de las solicitudes formuladas por D. Javier Otero Paños (**8416**), con fecha de entrada 02/07/2024 y 03/07/2024 y números de anotación registral de entrada 16489 y 16602 respectivamente, mediante las que, en síntesis, solicita la revisión de su examen y la anulación de las preguntas 3, 5 y 6.

Tras el análisis de la reclamación, la revisión de las preguntas y la nueva corrección de la prueba, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones del aspirante por los siguientes motivos:

- Revisión del examen: la prueba está correctamente corregida.
- Pregunta 3: por cuanto el tema 1 del temario incluye la Constitución Española íntegramente y por ello el tema 4 incluye la Ley 50/1997 no refiriéndose como sugiere el aspirante al Título IV de la Constitución.
- Pregunta 5: al contener el enunciado el determinante "todos" no admite la duda entre municipios de régimen común o de gran población sugerida por el aspirante.
- Pregunta 6: la Ley 2/2003 es una norma de Administración Local y por tanto se entiende integrada en el tema 8 del temario.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Laura Trueba Ortega (**4788**), con fecha de entrada 03/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16496, mediante la que, en síntesis, solicita la sustitución de la respuesta correcta de la pregunta 107 pasando a ser la "C" en lugar de la "B", o en su defecto sustituirla por la pregunta de reserva 111.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación de la aspirante por cuanto la única respuesta correcta a la pregunta 107 es la "B", ya que en la oración "He always drives too fast, _____ is quite dangerous.", la palabra que falta debe servir para introducir una información adicional sobre la oración principal. En este caso, se utiliza una oración de relativo no restrictiva para referirse a toda la cláusula anterior ("He always drives too fast"). "Which" es el pronombre relativo adecuado para introducir esta cláusula de relativo no restrictiva en inglés, que proporciona una aclaración o comentario adicional sobre la oración anterior.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Cristina Aparicio Castro (**0827**), con fecha de entrada 03/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16497, mediante la que, en síntesis, solicita la revisión de su examen.

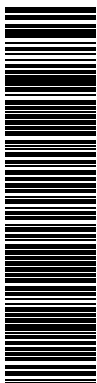
Tras el análisis de la reclamación y la nueva corrección de la prueba, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación de la aspirante constatar que la prueba está correctamente corregida.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Gil Aceta (**4157**), con fecha de entrada 03/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16595, mediante la que, en síntesis, solicita la sustitución de la respuesta correcta de la pregunta 107 pasando a ser la "C" en lugar de la "B", o en su defecto sustituirla por la pregunta de reserva 111.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación del aspirante por cuanto la única respuesta correcta a la pregunta 107 es la "B", ya que en la oración "He always drives too fast, _____ is quite dangerous.", la palabra que falta debe servir para introducir una información adicional sobre la oración principal. En este caso, se utiliza una oración de relativo no restrictiva para referirse a toda la cláusula anterior ("He always drives too fast"). "Which" es el pronombre relativo adecuado para introducir esta cláusula de relativo no restrictiva en inglés, que proporciona una aclaración o comentario adicional sobre la oración anterior.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Javier Muñoz Crespo (**6701**), con fecha de entrada 04/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16605,

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58.RESOL_ALEGACIONES_CALIF_PROV_PRUEBA_CULTURAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 32025-779W4-22KUJ Fecha de emisión: 9 de Julio de 2024 a las 14:49:23 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Registro, Estadística, Padrón y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 09/07/2024 14:48	ESTADO FIRMADO 09/07/2024 14:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3127022-32025-779W4-22KUJ-0122989E1DFA26D05ABA71AE9F3BB8D7C954386) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de las preguntas 9 y 107, ésta última por ser de un nivel de idioma superior al exigido en las bases.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de las preguntas, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones por cuanto la Ley a la que se refiere la pregunta 9 no admite dudas interpretativas, y por cuanto la pregunta 107 se ajusta al nivel de idioma exigido en las bases que regulan la convocatoria.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Sergio López Guerrero (**5928**), con fecha de entrada 04/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16607, mediante la que, en síntesis, solicita que no se anulen las preguntas 59 y 63 y se sustituyan por la 1ª y 2ª de reserva ya que no contienen ningún error, y en consecuencia se puntúe el examen sobre 88 preguntas ya que de lo contrario se estaría causando perjuicio a algunos opositores.

Tras el análisis de la reclamación los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones del aspirante y mantener los acuerdos adoptados en las sesiones de fecha 25 y 28 de junio de 2024.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por Dª. Cristina Caniego Bermúdez (**4793**), con fecha de entrada 04/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16608, mediante la que, en síntesis, solicita la nulidad de la prueba de conocimientos.

Tras el análisis de la reclamación, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones de la aspirante por considerar que el hecho de que la prueba de conocimientos objeto de impugnación contenga preguntas utilizadas en otros procesos selectivos anteriores, en ningún caso conculca los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de presidir el acceso a la función pública.

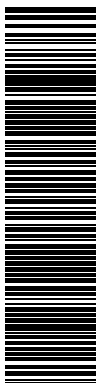
- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Vicente Daniel Castillo Burgos (**2023**), con fecha de entrada 04/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16609, mediante la que, en síntesis, solicita la anulación de la pregunta 107 y su sustitución por la pregunta de reserva 111.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación de la aspirante por cuanto la única respuesta correcta a la pregunta 107 es la "B", ya que en la oración "He always drives too fast, _____ is quite dangerous.", la palabra que falta debe servir para introducir una información adicional sobre la oración principal. En este caso, se utiliza una oración de relativo no restrictiva para referirse a toda la cláusula anterior ("He always drives too fast"). "Which" es el pronombre relativo adecuado para introducir esta cláusula de relativo no restrictiva en inglés, que proporciona una aclaración o comentario adicional sobre la oración anterior.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Ismael Bravo Guerras (**5560**), con fecha de entrada 04/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16610, mediante la que, en síntesis, solicita la sustitución de la respuesta correcta de la pregunta 107 pasando a ser la "C" en lugar de la "B", o en su defecto sustituirla por la pregunta de reserva 111, por considerarla además de nivel superior a A2.

Tras el análisis de la reclamación y la revisión de la pregunta, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar la alegación del aspirante por cuanto la única respuesta correcta a la pregunta 107 es la "B", ya que en la oración "He always drives too fast, _____ is quite dangerous.", la palabra que falta debe servir para introducir una información adicional sobre la oración principal. En este caso, se utiliza una oración de relativo no restrictiva para referirse a toda la cláusula anterior ("He always drives too fast"). "Which" es el pronombre relativo adecuado para introducir esta cláusula de relativo no restrictiva en inglés, que

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 58. RESOL_ALEGACIONES_CALIF_PROV_PRUEBA_CULTURAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 32025-779W4-22KUJ Fecha de emisión: 9 de Julio de 2024 a las 14:49:23 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Registro, Estadística, Padrón y Prevención Riesgos Laborales del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 09/07/2024 14:48	ESTADO FIRMADO 09/07/2024 14:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3127022; 32025-779W4-22KUJ; 19122BB8F1DFA26D05ABA71AE9F3BB8DE7C954386) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Ayuntamiento de
MAJADAHONDA

proporciona una aclaración o comentario adicional sobre la oración anterior, y por entender que la pregunta está dentro del nivel de idioma exigido.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D^a. Esther Martín Flores (**1862**), con fecha de entrada 04/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16611, mediante la que, en síntesis, solicita bajar la nota de corte.

Tras el análisis de la reclamación los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones de la aspirante por cuanto resulta improcedente.

- El secretario del Tribunal da cuenta de la solicitud formulada por D. Íñigo Guillén Montejano (**7342**), con fecha de entrada 04/07/2024 y número de anotación registral de entrada 16612, mediante la que, en síntesis, solicita la nulidad de la prueba de conocimientos.

Tras el análisis de la reclamación, los miembros del Tribunal calificador acuerdan por unanimidad desestimar las alegaciones del aspirante por considerar que el hecho de que la prueba de conocimientos objeto de impugnación contenga preguntas utilizadas en otros procesos selectivos anteriores, en ningún caso conculca los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de presidir el acceso a la función pública.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
(Firmado electrónicamente)
Mario Agúndez Werner